



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00316-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1197

La demanda para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, no será admitida porque:

1. El poder conferido a la doctora Paola Andrea Zambrano Susatama, no cumple con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 pues, pese a que fue conferido por persona inscrita en el registro mercantil, no se remitió desde la dirección de correo electrónica de notificaciones judiciales registrada presidencia@hevaran.com

Por esa misma razón y en tanto se corrige el defecto, nos abstendremos de reconocer personería a la mandataria.

2. Si bien, en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P., se señala el lugar físico de notificaciones de la demandada y se afirma desconocer su correo electrónico, no cumple con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 que ordena indicar, en la demanda, el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro), resultando entonces insuficiente la manifestación del ejecutante; pues el correo electrónico es sólo uno de los distintos canales digitales a través de los cuales puede procurarse su notificación.

3. El certificado de tradición aportado, expedido el 13 de agosto de 2021, no cumple con el inciso segundo del núm. 1 del art. 468 del C.G.P., pues la demanda se presentó el 24/09/2021. Es decir, tiene fecha de expedición que supera el mes respecto de la presentación de la demanda.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovida por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra la señora Natalia Fernández Herrera.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERNOS de reconocer personería para actuar, a la doctora Paola Andrea Zambrano Susatama.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f39d5a5ef2458ff4f6414adc298e42902936c375613a42ee7e99df8340fb7a1
Documento generado en 21/10/2021 07:49:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>